

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**TEMA:** PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA

**CONSULTA:**

¿Para fijar alimentos para mujer embarazada, se debe calcular en base del ingreso del alimentante, tabla de pensiones alimenticias o cálculo de gastos que realice la mujer?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 29 DE DICIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 1165-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. –**

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado.

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

Art. 150.- Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija

## **ANÁLISIS**

En cuanto al derecho de la mujer embarazada a alimentos, el Código de la Niñez y Adolescencia, ha establecido que es aquel que le corresponde para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período 12 meses por de lactancia, siendo los obligados a la prestación de alimentos el padre, o presunto padre, tal como se encuentra definido en los artículos 148 y 149 del cuerpo legal en mención.

Para el tema de la fijación del monto por pensión el artículo 149, párrafo segundo del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, por medio de las pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes, que ayuden a determinar la paternidad, siendo así que las normas aplicables referente a este derecho serán aquellas que determina los alimentos en favor del hijo o hija.

## **ABSOLUCIÓN**

Al momento de fijar el monto de pensión alimenticia a mujer embarazada, se hará de conformidad con las normas aplicadas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija, y ubicando el nivel de ingreso de salario básico unificado en la tabla de pensiones alimenticias, del padre o supuesto padre.